



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00246-00

Se incorpora al expediente las diligencias con las cuales se pretende acreditar la notificación personal de manera electrónica a la demandada MARÍA ANDREA MONROY LINARES, sin embargo, se avizora que no fue aportado el acuse de recibo por parte de la accionada, lo cual es necesario para dar por exitosa dicha diligencia y poder contar los términos de traslado, ello en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicionada del Art. 8º del Decreto 806 de 20201; por lo tanto se REQUIERE a la apoderada judicial para que aporte la constancia de recibido de la notificación enviada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626cc58d95eaf790ba19fd66063af5d4863e1b5813f0f3a227735fef7d50f14**

Documento generado en 22/09/2021 10:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>